

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANuncios y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	45
INTRANAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Consulado de España en Argel por 1.546 francos en la forma siguiente:		
<i>Viceconsulado de Bona.</i>		
D. Salvador Coll.....	1.300	
El Viceconsulado de Sherchel.....		6
<i>Viceconsulado de Philippeville.</i>		
Carbonell (padre).....	5	
Carbonell (hijo).....	5	
José Bañulls.....	5	
Francisco Bañulls.....	5	
Vicent Sang.....	5	
Joaquin Morales.....	5	
Tomás Gisbert.....	5	
José Cuesta.....	5	
	1.546	
Que al cambio corriente, y despues de deducidos 3 francos 75 céntimos descontados por el Consulado, valieron.....	1.512	02
Publicado de ménos en la GACETA del 18 de Octubre último al hacerlo de la suscripcion correspondiente al Consulado de España en Argel, que figura con 549 pesetas 89 céntimos en vez de figurar con 594'89...		45
Publicado de ménos en la GACETA del 5 del actual al hacerlo de la suscripcion correspondiente á los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla, que ascendia á 186'93, y sólo figuraron 183'93.....		3
Los Sres. Vocales que compusieron en 1875 la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Valencia destinaron al socorro de los inútiles y huérfanos de la guerra para no gravar los intereses de la provincia 20,300 pesetas de la indemnizacion personal que tenian derecho á percibir segun la ley, cuya cantidad fué publicada en la GACETA del 24 de Mayo último, y ha tenido ingreso en esta Caja en el dia de hoy....		
Suma.....	1.560	02
Importaba la anterior.....	3.126	316'36
Con lo cual ascendiende la suscripcion á	3.127	876'38
ó sean <i>Rs.</i>	12.511	505'52

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Baltanás, teniendo en consideracion la gran escasez de aguas que se experimentaba en la poblacion á causa de que las únicas de que disponia para abrevaderos, lavaderos y movimiento de tres artefactos eran las de un arroyo que nace en el del pueblo de Antigüedad, atraviesa la dehesa de Valverde, sita en aquel término y propia del Marqués de Aguila-Fuente, y recorre más de una legua del campo de Baltanás, y estaban detenidas por varias presas construidas en la dehesa para regar los pastos de la misma, acordó en 23 de Junio de 1875 que se destruyeran dichas presas y se dejara correr el agua por su cauce natural, puesto que el dueño de la dehesa carecia de derecho á la totalidad de las aguas del arroyo:

Que comunicada esta providencia por el Alcalde al guarda de la dehesa, contestó este que acatando el mandato de la Autoridad dejaria desde luego correr las aguas, sin perjuicio de que su principal ejercitaria los derechos que le asistían para el aprovechamiento de las mismas con destino al riego:

Que pocos dias despues reclamó del acuerdo de la Municipalidad el apoderado del Marqués de Aguila-Fuente; y habiendo el Ayuntamiento desestimado la reclamacion, por parte del mismo Marqués se presentó interdicto de recobrar al Juzgado de primera instancia contra el Alcalde Don Valentin Calvo, alegando que desde tiempo inmemorial pertenecia al actor en plena propiedad la dehesa de Valverde, y juntamente con ella el derecho de regar sus pastos con las aguas del arroyo que la atraviesa: que segun estos antecedentes, habia venido en posesion tranquila desde muy antiguo del derecho de construir en las épocas en que lo tenia por conveniente las presas y obras necesarias para el riego, puesto que de otro modo hubicra sido imposible aprovechar con dicho objeto las expresadas aguas del arroyo; y que por lo tanto el Alcalde, al mandar destruir las presas y dejar expedito el curso de las aguas, habia cometido un despojo:

Que el Juez acordó ciertas diligencias preliminares solicitadas por el actor, y ántes de que llegara á admitirse el interdicto propuesto el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose solamente en que el interdicto se habia entablado contra una providencia adoptada por el Ayuntamiento en uso de sus legítimas atribuciones, y era por tanto improcedente segun lo dispuesto en el art. 84 de la ley municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia; y separándose del dictámen del Promotor fiscal, proveyó auto declarándose incompetente, fundado en que corresponde á la Administracion municipal el abastecimiento de aguas á las poblaciones, las medidas de higiene y salubridad públicas, así como la policía rural y el gobierno de las aguas públicas y sus cauces naturales: en que interceptado el curso del arroyo en cuestion, y privado de las aguas el pueblo de Baltanás, estuvo el Ayuntamiento en su lugar al adoptar el acuerdo de que se queja el Marqués de Aguila-Fuente, el cual, si se considera lastimado en sus derechos civiles, puede utilizar los recursos que la ley le concede, pero el interdicto inadmisibile contra providencia administrativa:

Que habiendo apelado la parte actora para ante el Tribunal superior, se remitieron los autos á la Sala de lo civil, la cual, separándose del dictámen del Fiscal, revocó el proveido del Juez de primera instancia, y declaró competente á la jurisdiccion ordinaria para continuar conociendo del interdicto, teniendo en consideracion, que el Gobernador no habia citado disposicion alguna que autorizara

al Ayuntamiento de Baltanás para adoptar el acuerdo de que se trata: que este ataca derechos posesorios de un particular, y por lo mismo no cabe en las atribuciones de la Administracion: que segun los artículos de la ley de aguas que citaba, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando existen aprovechamientos de largo tiempo en favor de particulares sobre unas aguas, sean estas públicas ó privadas, tales aprovechamientos constituyen derechos civiles que sólo pueden apreciar los Tribunales de justicia; y por último, que el aprovechamiento de aguas que atraviesan un prédio de propiedad particular pertenece al dueño del mismo mientras no salen de él:

Que el Gobernador, difiriendo del parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio de que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado, sólo citó como disposiciones legales que le autorizaban para reclamar el conocimiento del asunto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y la prescripcion contenida en el art. 84 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

2.º Que segun se ha declarado repetidas veces, ni la cita del art. 57 del reglamento mencionado justifica por sí sola el requerimiento de inhibicion, ni tampoco basta invocar lo dispuesto en el art. 84 de la ley municipal como fundamento de la competencia, puesto que de ninguna de las expresadas disposiciones há lugar á deducir si el acuerdo del Ayuntamiento de Baltanás fué ó no adoptado dentro de sus legítimas atribuciones:

3.º Que por tanto adolece el requerimiento de un vicio sustancial en su origen, que implica la nulidad de la sustanciacion del conflicto ó impide por ahora su decision;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Cañada, vecino de Villamalea, presentó al Juzgado de primera instancia de Jorquera en 1.º de Setiembre de 1875 un escrito de denuncia manifestando que el Alcalde D. Genaro Cañada y Ojando, suponiendo que un eriado del exponente habia extraido de los montes del comun una carga de leña para combustible de un horno que le pertenecia en aquel pueblo, sin embargo de haberle manifestado que la leña procedia de un monte de propiedad particular, cuyo dueño habia autorizado la extraccion, obligó á dicho eriado y á otro que le acompañaba á abrir la puerta del horno, sacar la leña y depositarla en casa de un alguacil de la Alcaldia, imponiéndoles al mismo tiempo una multa, y obligándoles tambien en el mismo acto á llevar al Pedáneo del pueblo de Tamayo, á las altas horas de la noche, un oficio que segun manifestó despues el Pedáneo, contenia la citacion de tres vecinos que

adeudaban la iguala al Médico; hechos que, en concepto del denunciante, constituían abusos de Autoridad y debían ser castigados como delitos comprendidos en el Código penal:

Que admitida la denuncia, se instruyeron las primeras diligencias en averiguación de los hechos denunciados; y habiendo estimado el Promotor fiscal que había lugar á proceder contra el Alcalde por los delitos de abuso de Autoridad y también de falsedad, fundado en que al parecer adolecía de este vicio una certificación traída á los autos y referente á un acuerdo que se supone tomado por el Ayuntamiento en 17 de Enero de 1875 prohibiendo á Doña Angela Lopez extraer leñas del monte comunal con destino al horno de su propiedad, el Juez acordó dar conocimiento de lo actuado al Tribunal superior, y esperar sus órdenes; y en este estado el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde D. Genaro Cañada, requirió de inhibición al Juzgado alegando que al adoptar el Ayuntamiento su acuerdo de 17 de Enero de 1875 había obrado dentro de sus legítimas atribuciones, y lo mismo podía decirse respecto á la determinación del Alcalde que mandó decomisar la leña extraída por Doña Angela Lopez, puesto que esta había infringido el acuerdo municipal; siendo por tanto, en concepto del Gobernador, incompetente la jurisdicción ordinaria para entender en la denuncia que con aquel motivo había entablado D. Eduardo Cañada, hijo de Doña Angela Lopez; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 67, 68, 84 y 161 de la ley municipal vigente:

Que habiendo el Juez manifestado al Gobernador no sería posible admitir el requerimiento por ser la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete la que conocía del asunto, dirigió el Gobernador nuevo requerimiento á la indicada Sala r produciendo sus anteriores consideraciones:

Que la Sala, de conformidad con el Fiscal, se declaró competente para continuar entendiendo del negocio por tratarse de un juicio criminal, y no existir cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que en su día haya de recaer; y citaba la Sala como fundamento de su providencia los artículos 54, 57, 58 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los 67, 68, 70, 84 y 161 de la ley municipal, el 276 de la del poder judicial, y 216, 217 y 218 de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 276, núm. 3.º, párrafo último de la ley del poder judicial, que atribuye á las Salas de lo criminal de las Audiencias el conocimiento en única instancia de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos en los casos que no están atribuidos por la misma ley ó por otra al Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que el procedimiento judicial incoado en virtud de denuncia privada no se dirige á apreciar la legalidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villamalea en 17 de Enero de 1875, sino á averiguar la responsabilidad criminal que pueda resultar al Alcalde, ya respecto á la autenticidad del referido acuerdo, ya respecto á los abusos de Autoridad que haya podido cometer en la ejecución del mismo:

2.º Que dirigidas las actuaciones á perseguir hechos denunciados en concepto de delitos, sólo la jurisdicción ordinaria está llamada á declarar si hubo ó no criminalidad en el proceder del Alcalde, sin que por ello entiendan menoscabadas ni desconocidas las atribuciones que correspondan al Ayuntamiento para arreglar el disfrute de los montes del comun, cuestión enteramente diversa de la infracción de la ley penal imputada al Alcalde:

3.º Que no habiéndose propuesto la Autoridad judicial calificar la legalidad del acuerdo del Ayuntamiento, caso de que en su día resultara auténtico, no cabe sostener que este punto envuelva una cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo del Tribunal de justicia:

4.º Que tampoco há lugar á admitir como cuestión previa la circunstancia de aparecer dudoso hasta ahora si la leña procedía de un monte de propiedad particular ó del perteneciente al comun de vecinos, porque este punto, dado que afecta esencialmente uno de los principales fundamentos de la denuncia, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, á no ser que se tratara de deslindar terrenos de dominio público, lo cual no sucede en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que el mencionado Gobernador expidió con fecha de 25 de Noviembre de 1871 título de propiedad de la mina titulada *El Avellanar*, compuesta de 18 pertenencias mineras, en el término de Monteron, á favor de D. Pedro Miguel García; el cual, despues de haber tomado posesion de la mina en 29 de Noviembre de 1872, la cedió por escritura pública, que se inscribió en el Registro de la propiedad, á D. Victor Faura y Nicolás:

Que este interesado, en concepto de propietario de dicha finca, ha venido pagando puntualmente el cánon anual correspondiente por derechos de superficie, y comenzó á explotar desde luego la mina, construyendo una casa-almacen, donde conservaba las herramientas y útiles para el trabajo hasta que tuvo por conveniente suspender el laboreo, dejando en la era de la mina depositados unos 300 quintales de mineral extraído:

Que el referido D. Victor Faura acudió al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en 2 de Abril del corriente año exponiendo que en Octubre de 1875 D. José Salas y D. José Romero se introdujeron en la mina *El Avellanar*; se apropiaron la casa-almacen y cuantas herramientas y efectos contenía; lavaron los minerales depositados en la era, exportándolos y vendiéndolos como suyos, y extrajeron otros de la mina, calculados en unos 500 quintales, que también exportaron y vendieron; hechos que D. Victor Faura, en su calidad de propietario de la mina en cuestión, denunciaba como delitos de hurto y usurpacion, ofreciendo informacion sumaria para comprobarlos, y pidiendo que el Juez procediera en justicia:

Que admitida la denuncia y comenzada la instruccion del sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Salas, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que el mismo Salas había solicitado el registro de la mina *Imposible* contra la concesion de *El Avellanar*; y hallándose el expediente en tramitacion, corresponde conocer del asunto á la Autoridad administrativa, y no residían facultades en la judicial para suspender, como lo había hecho, los trabajos referentes al registro *Imposible* contra la concesion de *El Avellanar*; interesado por D. José Salas:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, declaró en 19 de Mayo no haber lugar á la inhibición pretendida, teniendo en consideracion que estaba probado el derecho de propiedad de D. Victor Faura en la mina *El Avellanar*: que este derecho es de carácter privado, independiente del que asiste al Estado para exigir al propietario minero el pago del cánon á que las pertenencias quedan afectas: que los hechos denunciados por Faura constituyen delitos cuyo conocimiento incumbe á la jurisdicción ordinaria; y por último, que está prohibido á los Gobernadores provocar competencia en los juicios criminales; y en apoyo de su razonamiento citaba el Juez el decreto de 29 de Diciembre de 1838, el art. 3.º del de 4 de Junio de 1847, y los artículos 269, 321, 323, 376, 377, 393 y 397 de la ley orgánica del poder judicial:

Que el Gobernador con fecha 1.º de Julio último, y de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Jaen, al requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo sobre el conocimiento de las actuaciones á que se refiere la presente contienda, omitió citar la ley ó disposicion que atribuya el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa, puesto que se limitó simplemente á exponer las razones que le asistían para reclamar el negocio:

2.º Que la omisión prenotada constituye un vicio sustancial que, por afectar á la validez y eficacia del requerimiento en su origen, implica la nulidad de la sustanciacion del conflicto é impide por ahora su decision;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Blasco-Sancho y la mujer é hijos de Ignacio Almarza pidiendo que se indulte á este de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Ignacio Almarza Martin indulto de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sabina Martinez pidiendo que se indulte á su marido Mariano Gomez Anchuelo de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Mariano Gomez Anchuelo indulto de la tercera parte de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 6 de Noviembre 1876. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Huelva, de término, á D. Andrés Polaez y Perez, que es clecto del distrito de la Catedral de Murcia.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, de término, á D. Antonio María Camps, que sirve el de Huelva.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Avila, de término, á D. Buenaventura Yusta y Ortiz, que sirve el de Búrgos.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Búrgos, de término, á D. José Antonio Parada y Megia, que sirve el de Avila.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Bande, de entrada, á D. Eugenio Salgado, que sirve el de Redondela.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Redondela, de entrada, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Bande.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada, á D. Francisco García Martin, que sirve el de Murias de Paredes.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, á D. Manuel Fidalgo, que sirve el de Fonsagrada.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia

de Fonsagrada, de entrada, á D. José Delgado, que sirve el de Villalpando.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada, á Don Gregorio Escrivano y Canal, que sirve el de Carlet.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de entrada, á Don Víctor Covian y Junco, que sirve el de Totana.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada, á D. Vicente Ibañez y Ferrando, que sirve el de Torrelavega.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, de entrada, á D. Sancho Valdés y Miranda, que sirve el de Sahagun.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Sahagun, de entrada, á D. Jo é Sebastian Mendez, que sirve el de Pola de Laviana.

Id. id. Admitiendo á D. Rafael Leon Troyano la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Chantada, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de Setiembre último, y disponiendo vuelva á la situación de cesante sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

13 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Manuel Yuste y Martínez, que sirve el de San Cristóbal de la Laguna.

Id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á D. Laureano Martínez Blanco, que es electo del de Puerto del Arrecife.

20 id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, vacante por haber sido declarado cesante á su instancia D. Rafael Leon Troyano, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Julian Sanz y Martínez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Julian Sanz y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesion desde 1869 hasta 1874.

En 6 de Noviembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Molina de Aragon; tomó posesion en 17 del mismo mes.

En 24 de Abril de 1869 se dispuso que el anterior nombramiento se entendiera en comision.

En 27 de Agosto siguiente declarado cesante.

En 8 de Mayo de 1874 nombrado para la Promotoría fiscal de Atienza; tomó posesion en 7 de Junio siguiente.

En 26 de Junio de 1872 trasladado á la de Tarazona.

En 10 de Febrero de 1874 nombrado Juez de primera instancia del mismo partido; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

Id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Camilo Pintos Troncoso, Juez de primera instancia electo de Ordenes, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

27 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, creado por Real decreto de 20 del mismo mes, á D. Francisco Pinós y Quintana, que es electo del de Borja.

Id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso, en el segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Adeodato Altamirano y Gamez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Adeodato Altamirano y Gamez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Febrero de 1852, habiendo ejercido la profesion en Alhama desde 1854 hasta 1863, y en Vélez-Málaga desde 1863 á 1868.

En 6 de Junio de 1866 nombrado Promotor fiscal de Vélez-Málaga; tomó posesion en 14 del mismo mes.

En 25 de Octubre de 1863 declarado cesante.

En 17 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alhama; tomó posesion en 1.º de Enero siguiente.

En 17 de Mayo de 1870 trasladado al de Rute.

En 18 de Marzo de 1872 al de Priego.

En 8 de Julio siguiente declarado cesante.

En 18 de Agosto de 1874 nombrado para el Juzgado de Vélez-Rubio; tomó posesion en 5 de Octubre.

En 16 de Diciembre del mismo año promovido al de Marchena; tomó posesion en 10 de Enero siguiente.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

Id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Delgado y Morales, Juez de primera instancia electo de Pravia, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

Id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Juan José Rodríguez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan José Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Noviembre de 1840, habiendo ejercido la profesion durante cuatro años en Baeza.

En 7 de Junio de 1851 se le nombró Administrador de Correos de Baeza.

En 17 de Febrero de 1853 trasladado á Ubeda.

En 23 de Junio de 1854 nombrado Promotor fiscal de Ubeda, de ascenso; posesionado en 17 de Julio siguiente.

En 22 de Julio del mismo año fué separado por la Junta de gobierno de dicho punto.

En 30 de Enero de 1857 repuesto en la Promotoría fiscal de Ubeda.

En 13 de Febrero siguiente trasladado á la de Don Benito.

En 14 de Julio de 1863 á la de Valencia de Alcántara.

En 11 de Diciembre siguiente á la de Plasencia.

En 24 de Marzo de 1864 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Granadilla; y sin tomar posesion,

En 21 de Abril de 1865 trasladado al de Pola de Laviana; posesion en 28 de Mayo siguiente.

En 6 de Marzo de 1869 al de Quiroga.

En 4 de Setiembre siguiente declarado cesante.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Villacarrillo.

En 3 de Abril de 1876 trasladado al de Siles.

En 25 de Setiembre siguiente declarado cesante.

Id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada, vacante por haber sido declarado cesante D. Camilo Pintos Troncoso, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Canuto Gutierrez del Olmo, Promotor fiscal de ascenso cesante.

Méritos y servicios de D. Canuto Gutierrez del Olmo.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1861, habiendo ejercido la profesion siete años en Búrgos.

En 20 de Noviembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Villadiago.

En 23 de Enero de 1869 se dejó sin efecto dicho nombramiento á instancia del interesado.

En 12 de Marzo del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Castroguez, electo.

En 20 de Abril de dicho año para la de Villadiago; tomó posesion en 27 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado por incompatible á la de La Vecilla.

En 1.º de Febrero de 1871 nombrado para la de Nájera.

En 23 de Febrero de 1874 promovido á la de Osuna, electo.

En 30 de Marzo de dicho año nombrado para la de Briesca; posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 11 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Aranda de Duero.

En 12 de Julio de 1875 á la de Colanava.

En 13 de Diciembre siguiente declarado cesante.

Id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, que segun resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado físicamente para continuar en el servicio activo.

Id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, á D. Lorenzo Jacobo Sanchez Cotorruelo, que es electo del de Riaño.

Id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Juan Martínez Marin, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan Martínez Marin.

Se recibió de Abogado en 15 de Junio de 1863.

En 15 de Mayo de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Fregenal de la Sierra, electo.

En 29 del mismo mes para la de Torrox; posesion en 26 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio de dicho año trasladado á la de Rambla.

En 6 de Noviembre siguiente á la de Lora del Rio.

En 14 de Setiembre de 1874 nombrado Juez de Mancha-Real; tomó posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cocentaina, de entrada, á D. Rafael Alvarez Peralta, que sirve el de Piedrabuena.

Id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de entrada, á Don Andrés Cavero y Navarro, que sirve el de Cocentaina.

Escribanos de actuaciones.

En 4 Noviembre 1876. Con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo Real decreto, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Carlos Boig y Rovira del Juzgado de primera instancia de Reus.

A D. Gregorio Martín Alonso del de Aranda de Duero.

A D. Pedro Vallejo y Alegria del de Agreda.

A D. Mariano Santamaría y Domínguez del de Viana del Bollo.

A D. Gonzalo Diaz Rodriguez del de Fonsagrada.

A D. Emilio Lopez Gonzalez del de Archidona.

A D. Antonio Navarro y Pardo del de Baroca.

Y á D. Diego Ruiz del Valle y D. Manuel Arenas García del distrito de la Merced de Málaga.

Id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por Don Francisco Alvarez Losada y D. Juan José Troyano, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Leon y Moron respectivamente.

Id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ferrol, hecho á favor de D. José Benito Carballo, por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo dentro del término legal.

Id. id. Se nombra, como comprendido en el último apartado del art. 4.º, y con arreglo á las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Archidona á D. Francisco Guerrero y Astorga.

23 id. Se declara vacante, con arreglo á lo prescrito en el art. 483 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, la Escribanía de actuaciones que D. Angel Depares desempeñaba en el Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Leandro Ribot y Llevanera del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

A D. Celestino Losada y Castro del de Vivero.

A D. Benigno Sanchez García del de Albacete.

A D. Francisco de Borja Vincens y Quintana del de Puigcerdá.

A D. Leon Guerdiaín del de Vergara, y

A D. José Arroyo y Ramirez del de Valverde del Camino.

Id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ayamonte á D. Antonio Alvarez y Rodríguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y accediendo á los deseos del interesado,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administracion civil de segunda clase D. Gumersindo Canals, cese en el cargo que desempeña en las Islas Filipinas, regresando á la Península.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, interino,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Junta general de la provincia de Alava en sesion del dia 7 de Setiembre último elevar á 2.500 pesetas el sueldo de los Profesores del Instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias á la referida Junta por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto del ferro-carril de Sevilla á Huelva, presentado por D. Guillermo Sundhein con las modificaciones determinadas en la Real orden de 13 de Marzo de 1875:

Vistas la orden superior de 4 de Octubre de 1873 y la de 28 de Julio del año próximo pasado:

Visto el expediente que produjo estas disposiciones, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el particular de que se trata:

Considerando que la orden de 4 de Octubre impuso, al declarar de utilidad pública esta línea, determinadas prescripciones de ejecución que, al propio tiempo que constituían una garantía en compensación del beneficio obtenido del Gobierno con este acto, aseguraban el resultado práctico de la instalación de la línea, determinándose de esta manera el otorgamiento tácito de la concesión, que no podía, sin embargo, producir sus efectos interin no tuvieren lugar ciertos actos y procedimientos:

Considerando que bajo este criterio y como complementaria de la disposición anterior se dictó la Real orden de 28 de Julio del año próximo pasado, por la que, entre otros particulares, se otorgaba á D. Guillermo Sundhein, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, los terrenos de dominio público que hubieren de ocuparse con la variante del trazado para enlazar las obras y demás trabajos ejecutados en la línea de la Compañía adquirida por Sundhein con los practicados por este, siempre que de ello no resultase perjuicio ni lesión á los intereses del Estado y en vista del proyecto que debería presentarse al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el proyecto de que se trata, presentado por D. Guillermo Sundhein en cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de Marzo y 28 de Julio del año próximo pasado, y de la de 11 de Febrero último; declarando al propio tiempo legalizada la concesión tácita de los terrenos de dominio público otorgada por la orden superior de 4 de Octubre de 1873 y por la disposición 2.ª de la de 28 de Julio ántes citada, bajo las condiciones impuestas en la primera de aquellas que fueron aceptadas por D. Guillermo Sundhein.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha evacuado con fecha 9 de Noviembre último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Dr. D. Manuel Villar, en representación del Ayuntamiento de la villa de Fitero y de los interesados en los términos del Cascajo y Abatores, sobre aprovechamiento de aguas del río Alhama.

Del expediente gubernativo resulta que en 17 de Julio de 1862 nueve individuos nombrados por el Ayuntamiento de Fitero y por los interesados en los riegos de los términos de Cascajo y Abatores acudieron al Gobernador de Navarra manifestando que derivaban las aguas del río Alhama por medio de una presa formada de estacas y céspedes, que por lo regular arrastraba el río en sus avenidas; y que á fin de evitar este grave inconveniente, teniendo en cuenta que á últimos del siglo pasado existía en dicho río una presa bastante sólida, pedían autorización para reconstruirla según el plano y Memoria que acompañaban. Pasados estos documentos al Ingeniero Jefe del distrito, opinó que la nueva presa no introducía novedad en la altura de la acequia, y estableció que, previo el reconocimiento facultativo, se fijaran las condiciones á que su construcción había de sujetarse, así como el plazo en que debiera emprenderse la obra, cuidando siempre de no retirar más aguas que las que la villa de Fitero anteriormente adquirió de las del río Alhama y barranco de aguas calientes, y propuso que se diera publicidad al proyecto ántes de concederse la autorización. Publicado el proyecto, los Ayuntamientos de Alfaro, Corella y Cintruénigo se opusieron. El Ingeniero Jefe informó que debía otorgarse la autorización, siendo de este parecer la Diputación provincial; si bien añadió que, á fin de no perjudicar á los regantes aguas abajo en los derechos que pudieran tener á los sobrantes de Fitero, estimó oportuno hacer un aforo del agua que se introdujera en el canal; y el Gobernador otorgó la autorización, sujetándola á las condiciones fijadas por el Ingeniero.

Los Ayuntamientos de Corella, Cintruénigo y Tudela acudieron en queja al Ministerio. La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos observó que no era posible construir una presa igual á la primitiva cuando sus condiciones se desconocen, y no se determina por falta del correspondiente aforo la cantidad de agua que ha estado aprovechando Fitero; pero que parecía indudable el derecho de esta villa á construir la presa siempre que con ella no se extienda el aprovechamiento del riego, y en su virtud opinó que procedía reconocer en principio al pueblo de Fitero el derecho á construir sobre el río Alhama y sitio de la Peña del Saco una presa sólida y permanente, no como reconstrucción, sino como obra nueva, fijando previamente la cantidad aproximada de agua que se ha derivado por las presas antiguas. Y de conformidad con lo informado por

la Sección de Fomento del Consejo de Estado, recayó Real orden en 14 de Setiembre de 1875, por la cual se concedió la autorización que solicitaba Fitero para construir una presa en el río Alhama al sitio de la Peña del Saco, con arreglo á las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe; pero expresando: primero, que la autorización se refiere al estado posesorio del derecho de Fitero y regantes de Cascajo y Abatores, sin que se pueda tomar más cantidad de agua que la derivada hasta ahora: segundo, que á fin de determinar en justicia la cantidad de agua que pueda derivar la nueva presa, se consulten los amillaramientos sobre la extensión, calidad y clase de cultivos de los terrenos regados, número y altura de los riegos, abriéndose, en defecto de otros medios más conducentes, información en la que se oiga contradictoriamente á los pueblos interesados y á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; y tercero, que con respecto á las cuestiones de propiedad, deberán acudir á los Tribunales ordinarios los que se estimen agraviados; resolución que se comunicó en 13 de Octubre siguiente, según la copia que la parte actora ha presentado.

El Dr. D. Manuel Villar, representando á la corporación municipal y á los interesados en los términos del Cascajo y Abatores, produjo demanda en 13 de Abril de 1876 pidiendo que se deje sin efecto la mencionada Real orden, en cuanto por la condición 2.ª quedan limitados sus derechos al aprovechamiento de las aguas, habiendo confesado en el escrito que se le comunicó la resolución en 13 de Octubre de 1875.

El Fiscal de S. M. pide que se consulte la improcedencia de la demanda, porque ni la Real orden ha causado estado, ni puede suponerse que perjudique derechos perfectos de los reclamantes.

Vista la ley de 17 de Agosto de 1860 en sus artículos 46 y 36, por los cuales se establece que las resoluciones finales de la Administración central, cuando por ellas se viola algún derecho, pueden reclamarse ante el Consejo de Estado en vía contenciosa:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1833, y el 14 de 20 de Junio de 1838, por los que se ordena que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que le motiva:

Visto el art. 277 de la ley de 3 de Agosto de 1866, en el que se prescribe que las providencias de la Administración activa en materia de aguas causarán estado si no se recurriese contra ellas por la vía gubernativa ante el inmediato superior jerárquico, ó por la vía contenciosa siempre que proceda, dentro del plazo que señalen las leyes y reglamentos; ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicare la providencia ó se notificase al interesado:

Considerando que la Real orden que se impugna se concretó á hacer una concesión para construir una presa en el río Alhama, dejando íntegros los derechos que pudieran existir sobre sus aguas:

Considerando que, esto supuesto, dicha resolución por su naturaleza no es susceptible de reforma en vía contenciosa:

Considerando que además la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Fitero se contrae únicamente á la condición 2.ª de dicha Real orden, la cual nada resuelve definitivamente, puesto que sus prescripciones son de carácter preparatorio y de puro trámite:

Y considerando que, aparte del carácter de la resolución que se impugna, la demanda no se ha interpuesto en tiempo hábil, pues comunicada al Ayuntamiento en 13 de Octubre de 1875, según el mismo reconoce, no resulta presentada hasta el 13 de Abril de 1876, es decir, después de cumplidos, no ya tres meses, sino seis, de estar dictada y de ser conocida por la corporación recurrente;

La Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., entiende que no es admisible la demanda de que se ha hecho mérito.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo en un todo con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y demás efectos, con devolución de la copia de la demanda mencionada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Impuestos.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del Reino solicitando se declare su producción exenta de arbitrios municipales, de conformidad á lo que previene el art. 7.º de la ley de presupuestos vigente respecto al azúcar, cacao, té, café y canela; y considerando que al consignar la exención de arbitrios municipales por los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introducción y consumo que satisfacen al Tesoro; y que una vez dispuesta dicha exención para cada uno de los géneros que cita la ley, es lógico que la reanion de dos ó más de ellos, como es el chocolate, esté también exenta, pues en otro caso sería inusoria la disposición legal, porque no teniendo alguno de ellos otra aplicación apreciable que la fabricación del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto; y por otra parte se viciaría la ley con tal autorización, porque disponiendo de una manera terminante «que en ningún caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela,» si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibición de la ley los Ayuntamientos impondrían arbitrios sobre la mayoría y las más importantes de dichas materias exentas; S. M., de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningún caso se gravará este producto con arbitrios municipales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1876.—S. L. Guizarro.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

Dirección general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas recibidos por la Comisión general de Hacienda de España en Londres, correspondientes á la amortización de 1874, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. It lists serial numbers and counts for bonds from 990.456 to 994.090.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists various bond numbers and their serializations.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general Echenique.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists various bond numbers and their serializations.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists various bond numbers and their serializations.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.286 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.410 de id.; segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.302 al 2.504 de id.; primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.224 al 2.226 de id.; segundo semestre de 1874, carpeta núm. 1.833 al 1.835 de id.; primer semestre de 1875, carpeta núm. 1.745 al 1.750 de id.; segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.524 al 1.535 de id.

Resguardos de amortización, sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 544 y 545 de señalamiento; id. de 1873, carpeta núm. 491 y 492 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, carpeta número 230 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpeta núm. 441 y 442 de id.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Números, Premios, Administraciones. Lists numbers, prizes, and administrative locations.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

- HUÉRFANAS. Premio primero de 625 pesetas. Doña Nicasia Gomez, hija de D. Juan Pio, Miliciano nacional de la villa de la Mata, muerto en el campo del honor. Idem segundo de id. id. Doña Rafaela Gonzalez Pola, hija de D. Nicanor, Comandante del segundo batallon del regimiento infanteria de Bailén, muerto en el campo del honor. DONCELLAS. Premio primero de 125 pesetas. María Agustina Barredo de Matias, del Hospicio. Idem segundo de id. Antonia Rodriguez y Mediavilla de Francisco, de id. Idem tercero de id. Filomena Juan de Dios Chantres de Antonio, de id. Idem cuarto de id. Victoriana Matabueno, del Colegio de la Paz. Idem quinto de id. Rita Garcia y Fernandez, de id.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1876.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas, distribuyéndose 41.680.000 pesetas en 5.025 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize categories and their corresponding values.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.001 al 13.100. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 03 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en la Administración en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rávero.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mds. Lists administrative orders, corporations, dates, and amounts.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las docenas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mds. Lists administrative orders, corporations, dates, and amounts.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pes. Mts.
467042	Ay.º de Aldeanueva.	Setiembre 1869.	189.330
467043	Idem de id.	Octubre id.	63.700
467044	Idem de id.	Diciembre id.	53
467045	Idem de Baraona.	Octubre 1867.	726.506
467046	Idem de id.	Marzo 1869.	960
467047	Idem de id.	Mayo id.	32.960
467048	Idem de id.	Octubre id.	16
467049	Idem de id.	Noviembre id.	189.700
467050	Idem de id.	Diciembre id.	4.001.728
467051	Idem de Caracena (adicional).	Julio 1866.	23.667
467052	Idem de id.	Febrero 1857.	387.766
467053	Idem de id.	Noviembre id.	400.058
467054	Idem de id.	Marzo 1869.	160.003
467055	Idem de id.	Octubre id.	600.088
467056	Idem de id.	Noviembre id.	440.080
467057	Idem de id.	Diciembre id.	240.080
467058	Idem de Escovosa de Almazan.	Mayo 1867.	12.758
467059	Idem de id.	Julio id.	66.334
467060	Idem de id.	Agosto id.	230.826
467061	Idem de id.	Idem 1868.	319.560
467062	Idem de id.	Setiembre 1869.	262.800
467063	Idem de id.	Octubre id.	246.240
467064	Idem de Espejon.	Enero 1867.	20.926
467065	Idem de id.	Octubre id.	133.634
467066	Idem de id.	Enero 1868.	200.257
467067	Idem de id.	Noviembre id.	423.632
467068	Idem de id.	Marzo 1869.	300.460
467069	Idem de Esteras de Subia.	Julio 1868.	36.996
467070	Idem de id.	Setiembre 1869.	56.720
467071	Idem de Esteras de Seria.	Julio id.	40
467072	Idem de Fresno.	Abril id.	53.866
467073	Idem de id.	Agosto id.	309.334
467074	Idem de id.	Setiembre id.	13.142
467075	Idem de id.	Marzo 1868.	53.866
467076	Idem de id.	Agosto id.	309.334
467077	Idem de id.	Octubre id.	13.654
467078	Idem de id.	Julio 1869.	461
467079	Idem de id.	Octubre id.	20.480
467080	Idem de Pragnas (Las).	Marzo 1867.	0.960
467081	Idem de id.	Junio id.	40.432
467082	Idem de id.	Agosto id.	30.200
467083	Idem de id.	Setiembre id.	30.676
467084	Idem de id.	Noviembre id.	166.432
467085	Idem de id.	Marzo 1868.	0.960
467086	Idem de id.	Junio id.	40.720
467087	Idem de id.	Setiembre id.	32
467088	Idem de id.	Marzo 1869.	237.320
467089	Idem de id.	Junio id.	16.080
467090	Idem de id.	Octubre id.	48
467091	Idem de id.	Diciembre id.	256.080
467092	Idem de Galapagares.	Enero 1868.	196.972
467093	Idem de id.	Febrero 1869.	33.160
467094	Idem de id.	Marzo id.	23.840
467095	Idem de id.	Junio id.	14.800
467096	Idem de Faray (adicional).	Enero 1868.	16
467097	Idem de id.	Idem 1869.	88.923
467098	Idem de id.	Marzo id.	425.520
467099	Idem de id.	Abril id.	13.534
467100	Idem de id.	Mayo id.	24
467101	Idem de id.	Octubre id.	128.480
467102	Idem de id.	Diciembre id.	328.240
467103	Idem de id.	Enero 1870.	88.923
467104	Idem de Ledares de Osma.	Idem 1867.	247.324
467105	Idem de id.	Febrero id.	394.548
467106	Idem de id.	Abril id.	264.133
467107	Idem de id.	Junio id.	56.832
467108	Idem de id.	Agosto id.	70.934
467109	Idem de id.	Enero 1868.	214.400
467110	Idem de id.	Febrero id.	123.866
467111	Idem de id.	Mayo id.	2.932
467112	Idem de id.	Agosto id.	70.934
467113	Idem de id.	Febrero 1869.	183.800
467114	Idem de id.	Marzo id.	321.600
467115	Idem de id.	Mayo id.	4.560
467116	Idem de Ledares del Monte.	Julio 1867.	49.200
467117	Idem de id.	Agosto id.	49.200
467118	Idem de id.	Julio 1868.	49.200
467119	Idem de id.	Agosto id.	49.200
467120	Idem de id.	Julio 1869.	23.800
467121	Idem de id.	Setiembre id.	136.800

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Interventor general, J. B. de Oya.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 21 de Noviembre de 1876.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Novecientos treinta y cuatro documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 2.734.000 rs. Docientos cuarenta y tres documentos de Deuda sin interes procedente del personal; por capitales 1.142.477 rs. 31 céntimos. Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interes; por capitales 30.000 rs. Tres documentos de acciones de obras públicas; por capitales 6.000 rs. Diez y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 68.000 rs. Trece documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 26.000 rs. Ocho documentos de lminas de participes legos en diezmos; por capitales 36.225 rs. 80 céntos. Total, 4.221 documentos; por capitales 24.082.703 rs. 41 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento de titulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 4.000 rs.

Doscientos sesenta y un documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 522.000 rs.

Mil seiscientos once documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 573.457 rs. 8 céntos.

Doce documentos de renta perpetua al 3 por 100 exterior; por capitales un millon de reales.

Ciento un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 10.333.023 rs. 83 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 240.000 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 412.856 rs. 27 céntos; por intereses no capitalizables 61.930 rs. 30 céntos; total 474.787 rs. 7 céntos.

Veintidos documentos de lminas de participes legos en diezmos; por capitales 792.030 rs. 96 céntos.

Total, 2.611 documentos; por capitales 43.579.367 rs. 47 céntimos; por intereses no capitalizables 61.930 rs. 30 céntos; total 43.641.297 rs. 97 céntos.

RESÚMEN.

Mil doscientos veintin documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 24.082.703 reales 41 céntos.

Des mil once documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 43.579.367 rs. 47 céntos; por intereses no capitalizables 61.930 rs. 30 céntos; total 43.641.297 rs. 97 céntos.

Total general: 3.232 documentos; por capitales 37.662.970 reales 23 céntos; por intereses no capitalizables 61.930 reales 80 céntos; total 37.724.901 rs. 8 céntos.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Remuado de Sanjulian.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas procedentes de la provincia de Madrid, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado a canjearlas por los titulos definitivos, pueden hacerlo el dia 9, desde las once de la mañana a la una de la tarde.

Madrid 4.º de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 11 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 949 al 954 de presentacion y 1.449 á 1.454 de sorteo para el pago, importantes 19.260 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta plaza en el mes de Noviembre próximo pasado, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Renta perpetua al 3 por 100 interior...	12.92	por 100
Idem id. exterior.....	11.70	por 100
Deuda del personal, operacion única....	50.00	por 100
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	100.70	por 100
Bonos del Tesoro, primera emision....	59.22	por 100
Idem id. segunda emision....	59.23	por 100
Resguardos de la Caja de Depósitos..	74.87	por 100
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España.....	94.03	por 100
Acciones de carreteras de Abril, de 4.000 rs., cambio único.....	23.00	por 100
Idem id. de Julio.....	23.00	por 100
Idem id. de Agosto, operacion única....	22.00	por 100
Idem id. de Obras públicas.....	21.42 1/2	por 100
Obligaciones del Estado por ferro carriles de Julio de 1874.....	21.42 1/2	por 100
Idem id. de Diciembre de 1874.....	21.42	por 100
Idem id. de id. 1875.....	21.42	por 100
Idem id. de id. 1876.....	21.41	por 100
Idem id. de 20.000 rs.....	21.46	por 100
Idem de Alar á Santander.....	20.25	por 100
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.....	83.94	por 100
Idem id. exterior.....	83.89	por 100

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Secretaria general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 27 de Octubre de 1875, el Sr. D. Manuel Reina y Negron, aspirante al examen del primer grupo correspondiente á la Facultad de Derecho, se servirá presentarse el dia 11 del corriente, á las tres de la tarde, á fin de sufrir el examen de las asignaturas correspondientes á dicho grupo, pudiendo examinar en los dias 7 y 9 en el Decanato de la Facultad de Filosofia y Letras, de once á dos, los programas correspondientes á las citadas asignaturas, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del citado deer to.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Habiéndose acordado por esta corporacion que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía y Farmacia de los hospitales dependientes

de la misma, se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Seccion y Negociado arriba expresados dentro del plazo de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales; debiendo á la vez exhibir la cédula personal, y acompañar á sus instancias ó presentar en su dia al Tribunal examinador documento que acredite hallarse siguiendo la carrera, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martín Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Hallándose vacante la plaza de Contador de fondos de esta provincia, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 75 de la vigente ley orgánica provincial, la Diputacion ha acordado convocar á concurso para la provision de la misma.

En su virtud los que se consideren comprendidos en el referido art. 75 de la ley pueden presentar sus solicitudes con las hojas de servicios documentadas en la Secretaria de la corporacion durante el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen obtener dicha plaza.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, el Marqués viudo de Orani.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.—3.

Diputacion provincial de Santander.

Se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba la plaza de Arquitecto de esta corporacion, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y dietas de salida á razon de 10 pesetas diarias.

Las personas que poseyendo el título del caso deseara obtenerla presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaria de esta corporacion durante el mes que rige; en la inteligencia de que no se cursarán las que se presenten despues de las doce de la mañana del dia 31 del mismo mes.

Santander 5 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Francisco Lopez Tejada.—Por acuerdo de la Comision provincial, Máximo de Solano Vial.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Manifestado por el Sr. Alcalde de Simat de Valldigna haber sufrido extravío la carta de pago, núm. 594, fecha 14 de Julio último, importante 996.88 céntimos por haberes de los Maestros de instruccion primaria del referido pueblo, se hace saber para que la persona en cuyo poder obre se sirva entregarla en esta Administracion.

Valencia 5 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, P. O., Manuel J. Sanchez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 6 de Diciembre de 1876.

Número 74	Concepcion Alonso.—Pamplona.
75	Antonio G. Aoras.—Santander.
76	Antonio Cueto.—Navia.
77	Antonio Cebrian.—Béjar.
78	Eugenio Espiga.—Villangomez.
79	Francisco Andrés.—Valdetorres.
80	Francisca Fernandez.—Priero.
81	Francisca Martinez.—Minas Barruelo.
82	Fernando Gutierrez.—Utrilla.
83	Isaac Pablos.—Villadiezma.
84	José Alemany.—Tetuan.
85	Juan A. Varona.—Villaverde.
86	María M. Canero.—Granada.
87	Pablo Ricondon.—Barbastro.
88	Pedro Cueto.—Pravia.
89	P. de la Sierra.—San Fernando.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaria de la Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Intendente de este Departamento, se cita y emplaza por segunda y última vez á los Sres. D. Joaquin Boix y compania, asentistas para la entrega de 20.000 codos cúbicos de pino salgaño de Segura, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presenten en esta Secretaria, bien personalmente ó bien por medio de apoderado, á enterarse del expediente incoado con motivo de no haber concluido de entregar los citados 20.000 codos cúbicos en el Arsenal establecido en esta capital, y á exponer por escrito las razones que les asistan en descargo de la responsabilidad en que han incurrido; en la inteligencia de que si no comparecen se declarará sin más trámites que han renunciado á su defensa.

Cartagena 4.º de Diciembre de 1876.—José Antonio Espin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este dia para el suministro de carne y tocino á la Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar el dia 15 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifesto en la Secretaria todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Secretario, José Dienta Blanco.—2

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este dia para el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de

la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Secretario, José Di-centa y Blanco. —2

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día para el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar el día 15 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Secretario, José Di-centa y Blanco. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Velez Rubio, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Granada 30 de Noviembre de 1876.—El Secretario de go-bierno, Justo Val.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud se halla vacante por fallecimiento de D. Inocencio Emperador una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1876.—El Secretario de go-bierno, Pablo Pastor de Gerosábel.

Juzgados militares.

Pamplona.

D. Enrique García Rodríguez, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Tudela, núm. 53, y Fiscal de la plaza de Pamplona.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á D. Juan Ortigosa, Jefe carlista y del bloqueo de esta ciudad durante la pasada insurrección, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza á disposición de la superior Autoridad de la misma con objeto de prestar declaración acordada en causa por homicidio de D. Félix Yuguera, vecino que fué de la expresada capital; y de no comparecer se seguirá la causa con los perjuicios que le resulten.

Pamplona 2 de Diciembre de 1876.—El Fiscal, Enrique García.—Por su mandato, Juan Casarrubio.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero del cabo primero Domingo Anciros, desertor de la brigada de Administración militar en el Ejército del Norte, y complicado en la sumaria que me hallo instruyendo por abusos cometidos en la distribución á varios cuerpos de raciones de galleta en el depósito de víveres de Oteiza, donde se hallaba empleado; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al dicho cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Lázaro de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; pues en otro caso se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Toledo 23 de Noviembre de 1876.—Telesforo P. y Durán.

Zaragoza.

D. Manuel Peñaranda y Costalago, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Juan Masuret y Mio, natural de Fullea, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1876.—Manuel Peñaranda.

Juzgados de primera instancia.

Aviz.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, Doctor D. José Domínguez Izquierdo, en causa que se instruye contra Pascual Antonio Migueliz, vecino de Sangüesa, por robo de efectos en la carretera de Iso á Domeño la tarde del 19 de Agosto de 1873 á Antonio Lapuente y Emilio Vilivert y lesiones que estos causaron á aquel, se ha mandado expedir cédula de citación para que el referido Vilivert, estado casado, que ha sido músico del ejército, hoy de paradero ignorado, comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de prestar una declaración acerca del reconocimiento de dicho Migueliz, y ampliar la que con el carácter de inquirir tiene ya prestada en dicha causa.

Y al efecto, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula de citación en Aviz á 26 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dr. José Domínguez Izquierdo.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Manuel Arbizu Delgamita, natural que fué de San Sebastián de Guipúzcoa, hijo legítimo de D. Pedro Ignacio y de Doña María Catalina, soltero, religioso exclaustrado de Capuchinos de esta ciudad, conocido en dicha religión con el nombre de Fray Martín, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 4 de Abril de 1875, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquel que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1876.—Jacinto Valentín.—El actuario, Toribio Hernandez. —P

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez, hijo de Salvador Martínez, de este domicilio, y de oficio al parecer minero, ignorándose otras circunstancias, en virtud de la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por lesiones á Pedro Lopez Roper, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en esta sala-audiencia á prestar declaración de inquirir.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en la ciudad de Almería á 18 de Noviembre de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandato de S. S., P. E., Ignacio Pino.

Areos de la Frontera.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Areos de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fraidiás Perdigueros, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, y contra el cual instruyo causa criminal de oficio por el delito de hurto, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y en el mio les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquel, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Areos á 23 de Noviembre de 1876.—José M. de Coca.—Por su mandato, Enrique Quijado.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Inclán y García, fallecida el 31 de Agosto último en la parroquia de la Magdalena de Corros, para que en el impropio término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirlo en este Juzgado si vieren convenirles; parándoles en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Avilés á 25 de Noviembre de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Lorco Cuesta.

X—223

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Suarez, vecina que fué de Santiago del Monte, en Castrillon, fallecida en 27 de Diciembre de 1869, para que en el término

de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á ejercitarlo si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 27 de Noviembre de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez.

X—227

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo y cito por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes que correspondían á Doña Agueda Bueno y Sopena, natural de Valdeconcha, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 29 de Junio último, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida dirección; pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en las diligencias á instancia del Procurador D. Antonio March, como curador á pleitos de D. Pedro y Don José Carbonell y Bueno, hijos de la Doña Agueda.

Dado en Guadalajara á 26 de Octubre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Romualdo Fernandez.

X—226

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se saca á pública subasta una posesión situada en el pueblo de Carabanchel Bajo y su calle de la Magdalena, números 1, 3 y 5, que forma un polígono irregular de 16 lados, y tiene una superficie plana horizontal de 12.386 metros y 46 decímetros cuadrados, en cuya superficie se hallan comprendidos varios edificios; dicha finca ha sido retasada en la cantidad de 83.000 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación será necesario consignar media hora antes de la señalada para el acto, en la Escribanía del actuario, la suma de 2.500 pesetas, que se considerarán como parte del precio de la venta.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

X—231

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Valentín Mallol y Bernich, hacendado, soltero, mayor de edad, natural y vecino de Ribas, su última residencia, se ha acudido á este Juzgado de mi cargo en solicitud de que, previos los trámites legales, se le autorice el cambio, ó más bien la rectificación de sus apellidos, consistente en haber venido usando desde muchos años como apellido paterno el de Mallol, siendo así que debe serlo el de Colomer Mallol y Bernich; y que en consecuencia de la solicitada modificación queden confirmados válidamente todos los documentos, así públicos como privados, en que el mismo haya intervenido con anterioridad á ella, y de los asientos que á su favor se hayan hecho en el Registro de la propiedad; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, se hace pública tal solicitud á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del preterito término de tres meses, á contar desde el día de la publicación, que al efecto se les señala.

Dado en Puigcerdá á 16 de Noviembre de 1876.—José Casamada y Padrís.—Por mandato de S. S., Ramon Duran, Escribano.

X—225

Juzgados municipales.

Santander.

D. Juan Vergara García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y su distrito.

Certifico que en el juicio verbal seguido en el mismo á instancia de D. Ramon Presmanes contra D. Eduardo Calmarino, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 18 de Noviembre de 1876; visto por el Sr. Juez el precedente juicio y actas del mismo, y resultando que el demandante reclama el pago de 820 rs., resto de cuenta de ropas hechas al demandado Don Eduardo Calmarino, el que citado en forma no compareció á la primera audiencia; seguido el juicio en su rebeldía, fué citado por segunda vez; bajo apercibimiento que si no comparecía se le tendría por confeso;

Y considerando que el rebelde y demandado en este juicio no ha comparecido á pesar del apercibimiento que se le tiene hecho;

Falla que debia de condenar en rebeldía y condena al demandado D. Eduardo Calmarino pague al demandante ó quien su derecho represente los 820 rs. que le tiene demandados.

Así, y con imposición de todas las costas al mismo demandado, por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—José Suarez Quirós.—Juan Vergara.»

La sentencia inserta es copia conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Santander á 30 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Suarez Quirós.—Juan Vergara.

X—229

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Carreras y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Huesca, Palencia, Salamanca y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc., with associated values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DICIEMBRE

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 44 1/4. Fondos franceses... 3 por 100... á 70 1/2. Consolidados ingleses... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 00. París, á 8 días vista, 5 00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4 93 el kilogramo. Idem de cerdo, de 43 75 á 44 50 pesetas la arroba; á 0 53 la libra, y á 4 08 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 50 á 23 pesetas la arroba; de 0 94 á 1 peseta la libra, y de 2 92 á 2 97 el kilogramo. Idem fresco, de 19 50 á 20 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 4 76 el kilogramo. Idem en canal, de 19 50 á 20 pesetas la arroba. Lomo, de 4 12 á 4 25 la libra, y de 2 44 á 2 69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 75 la libra, y de 2 74 á 2 80 el kilogramo. Trigo, precio medio, 14 90 pesetas la fanega, y 21 53 el hectolitro. Cebada, id. id., 6 05 pesetas la fanega, y 10 95 el hectolitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 456.—Carneros, 678.—Corderos lechales, 482.—Terneras, 80.—Cabrillos, 208.—Cerdos, 248.—TOTAL, 4.547. Su peso en libras... 147.690.—Idem en kilogramos... 67.601. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus, Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue figures.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la mañana de ayer se verificó en Palacio, con motivo de ser víspera de la Purísima Concepcion, el Capítulo de Caballeros de Carlos III, llamado funcion de Mantos, al que asistieron S. M. y A. R. desde la tribuna: entre los Caballeros concurrentes figuraban los señores Condes de Superunda, Sástago y Puñonrostro, Marqueses de Orovio, Monistrol y Alcañices, á más de los que componen el Capítulo. El acto terminó cerca de la una y cuarto.

Ha sido admitido por la eminente actriz Carolina Civioli un drama original de una persona muy conocida y estimada en los altos círculos aristocráticos. Damos la enhorabuena á la entusiasta artista, pues estamos seguros de que tal adquisicion le ha de valer grandes aplausos y añadirá un nuevo laurel á su ya rica corona.

Continúan en el teatro de Novedades las representaciones del precioso drama Dos hijos, en que tan merecido triunfo alcanza la eminente actriz, preparándose para mañana sábado la función á beneficio del autor de El gladiador de Ravena, Sr. Echegaray.

El 19 se estrenará en el teatro de Apolo una zarzuela en tres actos de dos conocidos autores para beneficio de la distinguida artista Doña Elisa Zamacois. Esta circunstancia demuestra no ser exacta la noticia que habian dado varios periódicos respecto á haber roto sus compromisos con la empresa de aquel teatro la mencionada cantante y su esposo el Sr. Ferrer.

En el mismo coliseo se pondrá hoy por la tarde en escena la ópera Guzman el Bueno, con el mismo reparto que tuvo en su estreno.

Ha llegado á esta capital la Sra. Rubini Scalisi, prima donna contratada por la empresa del teatro Real para tomar parte en las representaciones de ópera de la presente temporada, y hará su debut á la mayor brevedad. También ha llegado el primer tenor Sr. Bettini, contratado por la empresa del teatro Real para tomar parte en las representaciones hasta fin de la presente temporada.

Muy en breve se pondrán en escena en el concurrido teatro Martin dos piezas cómicas, originales de un autor sevillano muy aplaudido, tituladas Baños de impresion y Golpe sobre golpe. En el mismo teatro continúa siendo muy bien recibido el juguete titulado Entre el deber y el amor.

La casa editorial de D. Carlos Bailly-Baillière acaba de publicar en un elegante volumen el Método de Ahn, primero y segundo curso de portugués en la clase de temas, arreglado por D. Francisco de P. Hidalgo.

No queremos esforzarnos en elogiar el Método de Ahn para aprender las lenguas, por ser ya muy conocido, no solamente en España, si que tambien en Francia, Alemania, Inglaterra &c. &c., pues es el adoptado en la mayor parte de los Colegios y Escuelas. Sabidos son los grandes servicios que han prestado y siguen prestando los cursos de francés, inglés é italiano ya arreglados para que los españoles aprendan esos idiomas, y el que hoy se anuncia al público llená un vacío, por cuanto carecíamos de un método para aprender el portugués, y podemos decir que el Sr. Hidalgo ha sabido llenar su cometido adaptándolo al Método de Ahn de un modo completo y sencillo.

El domingo próximo tendrá lugar la consagracion del Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Moreno y Andreu, Obispo de Teruel, en la iglesia de San Isidro el Real. Asistirá al acto como padrino el Senador Sr. Villanova.

La Sociedad española de Historia natural en sesion celebrada anteanoche, eligió su Junta directiva para el próximo año de 1877 en la forma siguiente: Presidente, Don Sandalio Pereda; Vicepresidente, D. Juan Vilanova; Secretario, Solano y Eulate; Vicesecretario, Areitio; Tesorero, Uhagon; Comision de publicaciones, Colmeiro, Perez Arcas y Botella.

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

SANTO DEL DIA.

LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, PATRONA DE ESPAÑA.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—Fausto.
Teatro Español.—A las cuatro y media.—Como empieza y como acaba.—Todo empieza y todo acaba.
A las ocho y media.—Funcion 50 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—El fruto vedado.—Noticia fresca.
Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Adriana Angot.
A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Juana de Urbina.
Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Casado y soltero.—Guzman el Bueno.—Ni se empieza ni se acaba.
A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Segunda serie.—Turno 1.º impar.—El Estudiante de Salamanca.
Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—En el furro del sombrero.—Las desdichas de un buen mozo.—Baile.
A las ocho y media.—Turno 2.º par.—En el furro del sombrero.—Los dominós blancos.—Baile.
Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—El gladiador de Ravena.—Dos hijos.—El matador de Valdecañas.—Los parvulitos.
A las ocho y media.—Turno 4.º.—El secreto en el espejo.—Dos hijos.—La casa de campo.—El matador de Valdecañas.
Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La consola y el espejo.—A cual más bravo.
A las ocho.—Acurrir mintiendo.—Salvarse en una tabla.—Entre mi suegra y mi tio.—Un frac nuevo.—El mejor consejo.
Salon Estava.—A las cuatro.—Carlos II el Hechizado.—Vestir imágenes.—Los dos joyos de la casa.—Por un retrato.—Sembrar enredos.—Baile.
Teatro Barba.—A las cuatro y media.—En el puño de la espada.—La noche del molin.—La nieta del zapatero.—Entre el deber y el amor.—Ya pareció aquel.—Baile.
Teatro de Mariposa.—(Flor Baja).—A las cuatro.—La tumbadora de Belen ó el nacimiento del Hijo de Dios.
A las ocho.—La misma funcion.
Teatro-Salones de Capillanes.—La Magnolia.—Baile de tres á siete de la tarde.
Gran baile de sociedad de nueve á dos de la madrugada.